



Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno-

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801 Director: Lic. Aarón Navas Alvarez legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02 Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 24 de enero de 2017

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917."

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO; CON EL PROPÓSITO DE FIJAR LAS BASES DE COOPERACIÓN Y LOS MECANISMOS PARA DISPONER DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL CIVIL, CON LA FINALIDAD DE QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL, EN EL MARCO DE SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, PROCEDA A LA ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL.

Tomo CCIII Número

SECCIÓN CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO





CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CÓRDOVA VIANELLO Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL INGENIERO RENÉ MIRANDA JAIMES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, ASÍ COMO POR EL MAESTRO JOAQUÍN RUBIO SÁNCHEZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LA DOCTORA EN DERECHO LUZ MARÍA ZARZA DELGADO. EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO ESTATAL, ASISTIDA POR EL MAESTRO MAURICIO NOGUEZ ORTÍZ, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, INSTITUCIONES A QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON EL PROPÓSITO DE FIJAR LAS BASES DE COOPERACIÓN Y LOS MECANISMOS PARA DISPONER DE LA INFORMACIÓN REGISTRAL CIVIL. CON LA FINALIDAD DE QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL, EN EL MARCO DE SUS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, PROCEDA A LA ACTUALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL PADRÓN ELECTORAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en adelante "LA LGIPE", es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimono propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para la renovación periódica y pacífica de los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima



- publicidad y objetividad. Tendrá además de forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores.
- I.2. Que conforme a lo establecido en el artículo 4, párrafo 2, de "LA LGIPE", para el adecuado desempeño de sus funciones, las autoridades electorales, contarán con la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.
- I.3. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 30, párrafo 1, inciso c), y 126, párrafos 1 y 2 de "LA LGIPE", "EL INSTITUTO" tiene entre sus fines integrar el Registro Federal de Electores y, prestar por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y, Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismos que son de carácter permanente y de interés público.
- I.4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b) de "LA LGIPE", ejerce sus funciones en todo el territorio nacional, a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
- I.5. Que de conformidad con las disposiciones del artículo 54, párrafo 1, incisos b), d) y e), de "LA LGIPE", la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de integrar, revisar actualizar y depurar el Padrón Electoral permanentemente, conforme al procedimiento establecido en el Libro Cuarto de la Ley de la materia, así como establecer junto con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, a fin de obtener la información sobre los ciudadanos fallecidos.
- I.6. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 94 de "LA LGIPE", las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a proporcionar a los órganos de "EL INSTITUTO", a petición de sus titulares, los informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus funciones y resoluciones.
- I.7. Que de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 129, párrafo 1, inciso de "LA LGIPE", el Padrón Electoral debe ser depurado de manera permanente, para lo que deberán desarrollarse, entre otras acciones, la recopilación de datos que aporten las autoridades competentes, relativos a fallecimientos de ciudadanos mexicanos.
- I.8. Que como lo dispone el artículo 154, párrafos 1, 2 y 5 de "LA LGIPE", la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores debe recabar de los órganos de la administración Pública Federal y Estatal, la información necesaria a fin de mantener permanentemente actualizado y depurado el Padrón Electoral, de todo cambio que lo afecte. Los servidores públicos del Registro Civil deberán informar sobre el fallecimiento de ciudadanos, dentro de los diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva, enviando la información correspondiente en los formularios proporcionados por "EL INSTITUTO", adjuntando a éstos, una copia de la credencial para votar con fotografía del fallecido, en caso que se cuente con ella.
- I.9. Que conforme con lo establecido en el artículo 155, párrafo 9, de "LA LGIPE", la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dará de

- baja del Padrón Electoral a los ciudadanos que hayan fallecido, siempre y cuando lo anterior quede acreditado con la documentación que remitan las autoridades competentes.
- I.10. Que de conformidad con el artículo 45, párrafo 1, inciso b) de la "LA LGIPE", el Presidente del Consejo General de "EL INSTITUTO" está facultado para establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con el Instituto para el cumplimiento de sus fines.
- I.11. Que de conformidad con el artículo 51, párrafo 1, inciso a) de la "LA LGIPE", el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral tiene como atribución la de ejercer la representación legal de "EL INSTITUTO".
- I.12. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 54, fracción e) de "LA LGIPE", el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico.
- I.13. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 64, incisos d) e i) de "LA LGIPE", el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, está facultado para asistir y suscribir el presente Convenio.
- I.1.4. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México.

II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México, es un estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación.
- II.2. Que la Doctora en Derecho, Luz María Zarza Delgado, Consejera Jurídica del Ejecutivo Estatal, se encuentra plenamente facultada para la suscripción del presente Convenio de conformidad con el artículo 38 ter, primer párrafo, fracciones XXIV y XXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 6, fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.
- I.3. Que el Maestro Mauricio Noguez Ortiz, Director General del Registro Civil, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 3, fracción II del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica y 6, fracciones III, XVI y XXXIX del Reglamento Interior del Registro Civil del Estado de México.
- II.4. Que en términos del artículo 154, numeral 2 de "LA LGIPE", los servidores públicos del Registro Civil deberán informar al Instituto de los fallecimientos de los ciudadanos, dentro del término de diez días siguientes a la fecha de expedición del acta respectiva.



- II.5. Que el Registro Civil es una Institución que tiene a su cargo la publicidad de los hechos que afecten el estado civil de las personas o relacionados con dicho estado, contribuyendo a la constitución de actos jurídicos y proporcionando títulos de legitimación. A través de dicha institución, el estado inscribe, autentifica y da publicidad a los actos y hechos del estado civil de las personas.
- II.6. Que el Registro Civil es una función estatal que se ejerce a través de su titular y de sus oficiales, quienes investidos de fe pública, inscriber, registran, autorizan, certifican, dan publicidad y solemnidad a los actos y hechos relativos al estado civil de las personas y expide las actas relativas al nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio y defunción, asimismo, inscribe las resoluciones que la Ley autoriza, anterior conforme al artículo 3.1 del Código Civil del Estado de México y 2 del Reglamento Interior del Registro Civil de la Entidad.
- II.7. Que los oficiales del Registro Civil tienen a su cargo celebrar los actos del estado civil y extender las actas relativas a defunciones de mexicanos y extranjeros residentes en los perimetros del Estado de México.
- II.8. Que señala como domicilio para efectos del presente convenio el ubicado en Calle Lerdo Poniente, Número 300, Primer Piso, Puerta 120, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, Código Postal 50000.

III. "DE LAS PARTES":

- III.1. Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la celebración del presente convenio.
- III.2. Que están dispuestos a apoyarse entre sí para lograr el objeto de este acuerdo de voluntades.

En atención a las Declaraciones expresadas, "LAS PARTES" suscriben el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DE SU OBJETO

Fijar las bases de cooperación y los mecanismos de coordinación entre "EL INSTITUTO" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a efecto que este último, a través de la Dirección General del Registro Civil y sus oficialías del Registro Civil en la entidad, proporcione a "El INSTITUTO" dentro del plazo legal, la información de los ciudadanos fallecidos en la entidad, con la finalidad que la autoridad electoral nacional, proceda a depurar el Padrón Electoral, en el marco de sus obligaciones constitucionales y legales; igualmente, para definir los mecanismos de apoyo para que "EL INSTITUTO" disponga de la información Registral Civil necesaria para la actualización del propio Padrón Electoral.

SEGUNDA, DE LOS COMPROMISOS DE "EL INSTITUTO"

"EL INSTITUTO" definirá en conjunto con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" los mecanismos, así como los formularios que se usarán para notificar las defunciones que se registren en la jurisdicción del Estado de México.

La información que se requerirá para efectuar la notificación de las defunciones es la siguiente:

A. INFORMACIÓN BÁSICA DEL CIUDADANO FALLECIDO:

- Apellido paterno, apellido materno, nombre (s).
- 2. Domicilio completo.
- Entidad de nacimiento.
- 4. Fecha de nacimiento.
- Edad.
- Sexo.

B. INFORMACIÓN DEL REGISTRO CIVIL:

- 1. Nombre, cargo y firma del Oficial del Registro Civil.
- Número de oficialia.
- Número de libro.
- Número de acta.
- Fecha de expedición del acta.
- Fecha de defunción.
- Sello de la oficialía.
- Fecha de recepción.

C. INFORMACIÓN REGISTRAL DEL CIUDADANO FALLECIDO (cuando el Registro Civil cuente con ella):

- Clave de elector.
- 2. Folio nacional.
- Clave Única del Registro de Población (CURP).



"EL INSTITUTO", se compromete a proporcionar oportunamente a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", los formatos de Notificación de Defunción (ND) con base en los apartados A, B, C de la presente cláusula.

"EL INSTITUTO", a través de los Vocales del Registro Federal de Electores de las Juntas Local y Distritales de la entidad, proporcionará los instructivos para el llenado de los formatos referidos, de igual forma, tomará en consideración las sugerencias y observaciones que pudiera realizar "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Dirección General del Registro Civil y las correspondientes Oficialías del Estado de México.

TERCERA. DE LOS COMPROMISOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" por medio de la Dirección General del Registro Civil, o de las Oficialías del Registro Civil, se compromete a entregar a "EL INSTITUTO" la información de los ciudadanos fallecidos que se registren en dichas oficialías, a través de:

- Notificación de defunción, utilizando para ello el formato de notificación de defunción (ND).
- Copia simple del acta de defunción o copia legible que, en su caso, sea expedida ex profeso para "EL INSTITUTO".
- Oficio con firma autógrafa y sello oficial del Registro Civil acompañado del listado nominativo, con la información contenida en los numerales A, B y C de la CLÁUSULA SEGUNDA, en forma impresa o en medio magnético según la disponibilidad del Registro Civil.

Además de lo señalado en los numerales 1 al 3, de la presente cláusula, la cual hará las veces de notificación de defunción, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por medio de la Dirección General del Registro Civil, o de las Oficialías del Registro Civil, se compromete a entregar la siguiente información:

- Copia simple de la credencial para votar del fallecido, cuando la Oficialia del Registro Civil cuente con ella.
- Información estadística de los ciudadanos fallecidos que se registren en las oficialías.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Dirección General del Registro Civil o sus Oficialías se compromete a entregar junto con el oficio correspondiente, la información referida en los cinco numerales de la presente cláusula a "EL INSTITUTO". En caso que se trate de archivo electrónico se deberán especificar las características de los archivos que permitan identificar el total de los registros de los fallecidos.

"LAS PARTES" a través de la Dirección General del Registro Civil y sus Oficialías y de la Vocalía del Registro Federal de Electores de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas, definirán la modalidad para la entrega de la información relativa a los ciudadanos fallecidos, conforme a una de las siguientes opciones:

- En aquellos casos, en los cuales la Dirección General del Registro Civil integre la información de las diversas Oficialías del Estado, "EL INSTITUTO" a través de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local de la entidad, acudirá por la misma a las oficinas de dicha Dirección General.
- 2. En caso que la Dirección General del Registro Civil no integre la información y cada una de sus Oficialias reporte de manera independiente, "EL INSTITUTO" a través de las Vocalias del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas, acudirá a las Oficialias a recabar las notificaciones de defunción.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" por medio de la Dirección General del Registro Civil o de las Oficialías del Registro Civil, se compromete a notificar tres veces al mes a "EL INSTITUTO" la información de los ciudadanos fallecidos, lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 154, de "LA LGIPE", precepto legal que concede un plazo máximo de diez días para entregan la información de mérito.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" por medio de la Dirección General del Registro Civil o de las Oficialías del Registro Civil, se compromete a solicitar a la persona interesada, en la medida de lo posible, una copia de la credencial para votar de la persona fallecida, para que sea entregada a "EL INSTITUTO", lo cual permitirá una mejor depuración del Padrón Electoral.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" dictará las medidas o disposiciones administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de los compromisos contraídos en este convenio.

CUARTA. DEL ACCESO A LA BASE DE DATOS

Con el propósito de que "EL INSTITUTO" pueda verificar la autenticidad de las actas de nacimiento que aportan los ciudadanos mexiquenses para comprobar su nacionalidad, nombre completo y fecha de nacimiento, con motivo de sus trámites de actualización en los Módulos de Atención Ciudadana del Registro Federal de Electores, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por medio de la Dirección General del Registro Civil, le proporcionará acceso de consulta a la Base de Datos del Registro Civil de la entidad.

En este caso, "EL INSTITUTO" se compromete a limitar el acceso a la Base de Datos exclusivamente para el propósito enunciado en la presente Cláusula, procurando por los medios a su alcance el buen uso que se haga de la información consultada.

QUINTA. DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada de la siguiente manera:

- Por "EL INSTITUTO", el Mtro. Joaquín Rubio Sánchez, en su calidad de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México.
- Por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", el Mtro. Mauricio Noguez Ortiz, en su carácter de Director General del Registro Civil en la entidad.



Representantes que podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación a la otra parte.

Corresponde a la Comisión Técnica, lo siguiente:

- a) Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimidnio al objeto del convenio.
- b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas de este instrumento legal.
- c) Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de las partes que representan.
- d) Las demás que acuerden "LAS PARTES".

SEXTA. DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La información proporcionada en cumplimiento del objeto del presente convenic que se relacione con los datos, documentos o informes relativos a los ciudadanos inscritos en el Registro Federal de Electores, tendrá el carácter de confidencial y sólo podrá ser utilizada para la actualización del Padrón Electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 154, párrafos 1, 2 y 5 y 155, párrafo 9, de "LA LGIPE".

Por lo que hace a cualquier otro tipo de información como puede ser aquélla de carácter estadístico y la relacionada con los recursos que hayan sido invertidos para el logro del objeto del presente instrumento, tendrá el carácter de pública, por lo que las partes deberán llevar a cabo las acciones necesarias para que dicha información se encuentre a disposición de los ciudadanos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En caso que los empleados de "EL INSTITUTO" utilicen la información para otros fines o hagan mal empleo de la misma, serán sancionados conforme lo prevé la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin perjuicio que pueda ejercerse la vía penal correspondiente.

SÉPTIMA. DE LA DIFUSIÓN

"LAS PARTES" se obligan a difundir el presente convenio entre las autoridades y funcionarios de sus respectivas estructuras, a fin de facilitar la operatividad de todas sus partes, para su fiel y estricto cumplimiento.

OCTAVA. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieren causarse, como consecuencia del caso fortuito o de fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos realizados con motivo del cumplimiento del presente documento, por



lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

NOVENA. DE LA RELACIÓN NO LABORAL

El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de las "LAS PARTES" asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

DÉCIMA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS

El presente Convenio es producto de la buena fe entre "LAS PARTES" por lo que todo conflicto que resulte del mismo en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en él, serán resueltos de común acuerdo por ambas partes.

En caso que "LAS PARTES" no llegaren a un acuerdo, convienen que para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente instrumento se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponder.

DÉCIMA PRIMERA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

Este instrumento tendrá una duración de tres años, la cual iniciará a partir de su fecha de suscripción, hasta que sea suscrito un nuevo instrumento que deje sin efectos al presente, periodo en que "LAS PARTES" lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado por voluntad de "LAS PARTES" quienes se obligan a cumplir tales modificaciones cuando conste por escrito mediante la firma del convenio modificatorio respectivo y la intención de la modificación sea notificada a la otra parte al menos con treinta días naturales de anticipación, a partir de la fecha de su suscripción en el entendido de que éstas tendrán como único fin perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA TERCERA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito con un mínimo de treinta días naturales. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

DÉCIMA CUARTA.- DE LOS TÍTULOS DE CLÁUSULAS



Los títulos o epígrafes que se citan en cada una de las cláusulas del presente convenio tienen sólo sentido de orientación y referencia, por lo que no afectan al contenido ni a la interpretación del clausulado.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD, SALVAGUARDA Y CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN

"LAS PARTES" garantizará en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, objeto del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y/O OBLIGACIONES

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones que emanen del presente convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA NO DISCRIMINACIÓN

Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, "LAS PARTES" deberán evitar cualquier conducta que implique una discriminación que por origen étnico o nacional, género, edad, condición social salud, religión, opciones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS AVISOS Y NOTIFICACIONES

Los avisos y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones de este instrumento; o bien, por los medios electrónicos que acuerden "LAS PARTES".

DECIMA NOVENA- DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

"LAS PARTES" convienen en gestionar, en su caso, ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente convenio.

VIGÉSIMA. DE LA PUBLICACIÓN

Publiquese el presente instrumento en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Leído por "LAS PARTES", enteradas de su contenido y alcance legal, lo suscriben por cuadruplicado en la Ciudad de México a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

POR "EL INSTITUTO"
El Presidente del Consejo General

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO" La Consejera Jurídica del Ejecutivo Estatal

Doctor Lorenzo Córdova Vianello (Rúbrica).

Doctora en Derecho Luz María Zarza Delgado (Rúbrica).

El Secretario Ejecutivo

El Director General del Registro Civil

Licenciado Edmundo Jacobo Molina (Rúbrica).

Maestro en Administración Pública Mauricio Noguez Ortiz (Rúbrica).

El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores

Ingeniero René Miranda Jaimes (Rúbrica).

El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva

Maestro Joaquín Rubio Sánchez (Rúbrica).

El Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva

Biólogo Abel Rubén Pérez Pérez (Rúbrica).

Testigo de Honor

Doctor Eruviel Ávila Villegas Gobernador Constitucional del Estado de México (Rúbrica).